

REF. : **Cumple acuerdo que otorga**  
concesión de radiodifusión  
televisiva de libre recepción,  
banda VHF, para la localidad  
de Curarrehue, IX Región.

CONTRALORIA GENERAL  
OFICINA GENERAL DE PARTES  
19 ENE. 2011

RESOLUCION N° 3 /

SANTIAGO, 18 ENE. 2011

VISTOS :

a) Lo dispuesto en los párrafos 1° y  
2° del Título III de la Ley N° 18.838;

b) El artículo 14 bis letra c) de la Ley  
N°18.838;

c) La solicitud presentada por **RED  
DE TELEVISION CHILEVISION S.A.**, según ingreso CNTV N°716,  
de fecha 14 de septiembre de 2009;

d) Lo acordado por el H. Consejo  
Nacional de Televisión en sesiones de 18 de enero de 2010 y 10  
de enero de 2011;

e) Lo informado por la Subsecretaría  
de Telecomunicaciones, en sus oficios N°33.543/C, de 09 de julio de  
2009, N°35.837/C, de 19 de octubre de 2009, N°37.244/C, de 31 de  
diciembre de 2009 y N°4.445/C, de 09 de agosto de 2010;

f) Lo previsto en el Título IV, párrafo  
I, artículo 10, N°10.1.1., de la resolución N°1.600, de 30 de octubre  
de 2008, de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO :

I. Que la peticionaria **RED DE  
TELEVISION CHILEVISION S.A.**, RUT N°96.669.520-K, por  
presentación según ingreso CNTV N°716, de fecha 14 de  
septiembre de 2009, solicitó al Consejo Nacional de Televisión se le  
otorgara una concesión de radiodifusión televisiva de libre  
recepción, en la banda VHF, para la localidad de Curarrehue, IX  
Región.

II. Que de acuerdo con lo dispuesto  
por el artículo 15 de la Ley N°18.838, se llamó a Concurso Público  
para la asignación de dicha concesión.

CONSEJO NACIONAL DE TELEVISION  
OFICINA DE PARTES

N° 165 FECHA: 16 FEB 2011

TRAMITE En Oportunidad

DIVISION DE INFRAESTRUCTURA  
Y REGULACION

MIDA 165  
CUT A

20 ENE. 2011

TOMO RAZON  
POR ORDEN DEL CONTRALOR  
GENERAL DE LA REPUBLICA

15 FEB. 2011

JEFE SUBDIVISION JURIDICA  
DIVISION INFRAESTRUCTURA Y REGULACION

III. Que las publicaciones legales llamando a Concurso Público se efectuaron los días 03, 07 y 13 de agosto de 2009 en el Diario Oficial.

IV. Que al referido Concurso Público postuló también la Ilustre Municipalidad de Curarrehue, según ingreso CNTV N°713, de 11 de septiembre de 2009.

V. Que el H. Consejo Nacional de Televisión, en sesión de fecha 18 de enero de 2010, y cumplidos los trámites establecidos en los artículos 22 y 23 de la Ley N°18.838, acordó por la unanimidad de los señores Consejeros, adjudicar en licitación pública a **RED DE TELEVISION CHILEVISION S.A.** una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, en banda VHF, para la localidad de Curarrehue, IX Región, por reunir las condiciones técnicas adecuadas para prestar el servicio concedido, considerando la existencia de una única peticionaria y el informe técnico a ella favorable de la Subsecretaría de Telecomunicaciones en su oficio ORD. N°37.244/C, de fecha 31 de diciembre de 2009.

VI. Que se practicaron las publicaciones que ordena el artículo 27 de la Ley N°18.838, el día 01 de junio de 2010, en el Diario Oficial y en el Diario "El Austral" de Temuco. La referida norma dispone de un plazo de treinta días para que las personas que se consideren afectadas formulen oposición ante el Consejo.

VII. Que no habiéndose formulado oposición en dicho plazo, en Sesión de Consejo de fecha 10 de enero de 2011, y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, se acordó dictar la resolución, otorgando a **RED DE TELEVISION CHILEVISION S.A.**, una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, en la banda VHF, para la localidad de Curarrehue, IX Región, por el plazo de 25 años.

#### RESUELVO :

1. Cúmplase el acuerdo de Sesión de Consejo de fecha 10 de enero de 2011, que dispone otorgar una concesión para establecer, operar y explotar un canal de televisión en la banda de VHF, para la localidad de Curarrehue, IX Región, y área de servicio que se indicará, a **RED DE TELEVISION CHILEVISION S.A.:**

2. Las características técnicas de esta estación son las siguientes:

- Canal de Transmisión : C 4 (66 - 72 MHz).
- Señal Distintiva : XRB - 93.
- Potencia máxima del Transmisor principal : 20 Watts para emisiones de video y 2 Watts para emisiones de audio.

- Norma : CCIR - M/NTSC.
- Tipo emisión video : 6M00C3FN.
- Tipo emisión audio : F3E.
- Ubicación de los Estudios : Inés Matte Urrejola N°0890, comuna de Providencia, Región Metropolitana.
- Ubicación de la Planta Transmisora : Sector Pichicurarrehue s/n., coordenadas geográficas 39° 20' 50" Latitud Sur y 71° 35' 20" Longitud Oeste. Datum PSAD 56, comuna de Curarrehue, IX Región.
- Marca Transmisor : EUROTEL, modelo ETLO570TQS-SX, año 2009.
- Tipo de antena : Arreglo de dos pisos de cuatro antenas tipo yagi cada uno, orientadas en los acimuts: 55°, 145°, 235° y 325°. Cantidad total de antenas ocho (8).
- Marca de antenas : KATHREIN, modelo HDCA-10, año 2009.
- Pérdidas totales línea de transmisión : 0,9 dB.
- Ganancia total sistema radiante: 6,9 dBd. en máxima radiación.
- Diagrama de radiación : Direccional, con lóbulos de máxima radiación en los acimuts: 55°, 145°, 235° y 325°.
- Polarización : Horizontal.
- Cota de la base de la torre : 440 m.s.n.m.
- Altura del centro de radiación : 22,5 metros.
- Zona de Servicio : Localidad de Curarrehue, IX Región, delimitado por el contorno clase A o donde la intensidad de campo utilizable sea mayor o igual a 66 dB(uV/m), en torno a la antena transmisora.

## DIAGRAMA DE RADIACION EN EL PLANO HORIZONTAL

RADIAL	0°	45°	90°	135°	180°	225°	270°	315°
Pérdida por lóbulo (dB).	4,4	0,5	4,4	0,5	4,4	0,5	4,4	0,5

## PREDICCIÓN DE LA DISTANCIA AL CONTORNO EN KM. PARA CLASE A.

RADIAL	0°	45°	90°	135°	180°	225°	270°	315°
Distancia en Km.	4,5	5,5	4,5	5,5	4,5	5,5	6,75	5,5

3. El plazo por el cual se otorga la concesión es de 25 años. La iniciación de los servicios deberá efectuarse dentro del plazo de 340 días, **previa la autorización correspondiente de conformidad con la Ley N°18.168, artículo 24° A, Ley General de Telecomunicaciones.** Estos plazos se contarán desde la fecha de la total tramitación de la presente Resolución.

4. La concesión se otorga sin perjuicio de los derechos de terceros legalmente adquiridos y en conformidad con las normas de la Ley N°18.838, y con sujeción, además, a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se dicten en el futuro sobre la materia.

5. Es obligación del concesionario el cabal conocimiento y cumplimiento de las disposiciones de la Ley N°18.838, y de las normas que en virtud de dicha normativa dicte el Consejo Nacional de Televisión.

ANOTESE, TOMESE RAZON, NOTIFIQUESE AL INTERESADO Y A LA SUBSECRETARIA DE TELECOMUNICACIONES.



  
**HERMAN CHADWICK PIÑERA**  
Presidente  
Consejo Nacional de Televisión

